

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento, dejando constancia que conforme a los acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11517- PCSJA20-11521- PCSJA20-11526- PCSJA20-11532- PCSJA20-11546- PCSJA20-11549- PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emanados del Consejo superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo al treinta (30) de junio del año que avanza.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

15638-40-89-001-2019-00161-00 EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2.020)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2.020) (Fol. 34 y 35 C-1)) y adicionado el veinte (20) de febrero hogaño (Fol. 38 y 39 C-1); se libró mandamiento de pago, y entre otras se ordenó la notificación personal a la parte demandada, no obstante, ha transcurrido un término más que prudencial sin que se haya cumplido tal carga, que es de exclusivo resorte del demandante,

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Sáchica, julio 17 de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 011 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario